

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 25 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Gaona Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.150/70, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Alejandro Gaona Martínez, representado y dirigido por el letrado don José Antonio Ferrer Lama, contra la Administración Pública, representada y dirigida por el Abogado del Estado, impugnando Resoluciones de este Departamento de 19 de noviembre de 1969 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la de 5 de septiembre anterior, que impuso al recurrente la sanción de separación definitiva en su cargo de Auxiliar de Justicia Municipal, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha de 12 de junio último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, admitiendo y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Alejandro Gaona Martínez, debemos rechazar la causa de inadmisibilidad opuesta, y declarar como declaramos ajustadas a Derecho las Resoluciones recurridas de 5 de septiembre y 19 de noviembre de 1969, sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Alejandro García Gómez. — Vicente González. — Pedro Martín de Hijas. — Miguel Cruz Cuenca. — Adolfo Carretero. — Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Miguel Cruz Cuenca, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha; de que certifico.—Firmado: Rafael Márquez de la Plata. — Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de septiembre de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Grupo Sindical de Colonización número 12.513, de Alcaudete de la Jara (Toledo), para aprovechar 46,8 litros/segundo del río Gévalo, con destino al riego de la finca «La Pradera Baja de Santa Teresa», sita en dicho término municipal.*

El Grupo Sindical de Colonización número 12.513 de Alcaudete de la Jara (Toledo) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Gévalo con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Grupo Sindical de Colonización número 12.513 un caudal de 46,8 litros/segundo de aguas del río Gévalo, en su margen izquierda, en término municipal de Alcaudete de la Jara (Toledo), con destino al riego de 78 hectáreas de la finca denominada «La Pradera Baja de Santa Teresa», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.° Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.° Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, a partir de la terminación de las obras.

3.° La Administración no responde del caudal que se concede. El Grupo Sindical peticionario podrá utilizar un caudal de 62,4 litros/segundo durante una jornada de riego diaria de dieciocho horas. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá exigir del concesionario la instalación de un dispositivo modulador en la toma, que limite el caudal derivado al total autorizado, previa presentación del proyecto correspondiente; asimismo, el Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, de 6.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada y año.

4.° La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.° Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6.° El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.° La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.° Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.° Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará, en momento oportuno, por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Alcaudete de la Jara, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

12. Esta concesión queda supeditada al abastecimiento de Talavera de la Reina, sin que pueda exigirse alguno del embalse destinado a dicho abastecimiento.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El Grupo Sindical concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de septiembre de 1972.—El Director general, Por Delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a doña Teresa García Solano para derivar 22,35 litros/segundo del río Guadiana, con destino al riego de 27,955 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Palomarejo», sita en término municipal de Guareña (Badajoz).**

Doña Teresa García Solano ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana en término municipal de Guareña (Badajoz), con destino a riegos de un finca de su propiedad, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Teresa García Solano autorización para derivar un caudal continuo del río Guadiana, de 22,35 litros por segundo, correspondiente a la dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 27,955 hectáreas, de la finca de su propiedad, denominada «Palomarejo», sita en término municipal de Guareña (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la utilización del volumen diario concedido en jornada restringida de doce horas, lo que supone el uso de un caudal durante ese período de 46,24 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza previa presentación del proyecto correspondiente si las circunstancias lo exigiesen. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede, en ningún caso, del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva, en la que parte correspondiente a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado por Decreto de 18 de abril de 1963, ni obligarán al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a los efectos prevenidos en el artículo 18 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras, en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido, en su totalidad, el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Guareña para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de septiembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia (Lugo) por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para la construcción urgente de la obra «Ensanche y mejora del firme de la CC-546, de Lugo a Orense por Monforte, y LU-652, ramal de la C-533, a Bóveda, puntos kilométricos 25,900 al 55,800, término municipal de Sarria».**

Encomendado al Servicio del Plan de Accesos de Galicia (Lugo) la ejecución de las obras: «Ensanche y mejora del firme de la CC-546, de Lugo a Orense por Monforte, y LU-652, ramal de la C-533 a Bóveda, puntos kilométricos 25,900 al 55,800, término municipal de Sarria», aprobadas en 20 de marzo de 1972 y declaradas de urgencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, se hace público que los días 23, 24 y 25 de octubre de 1972, en la forma que se indica a continuación, se procederá, por el Ingeniero representante de la Administración, por delegación de este Servicio, acompañado del Ayudante del Servicio y del Alcalde o Concejal en quien delegue, a levantar las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los mismos:

Día 23 de octubre de 1972:

A las diez horas, fincas de la 7 a la 26-a, inclusive.  
A las dieciséis horas, fincas de la 27 a la 44-r, inclusivas.

Día 24 de octubre de 1972:

A las diez horas, fincas de la 45 a la 83, inclusive.  
A las dieciséis horas, de la 84 a la 120-a, inclusive.

Día 25 de octubre de 1972:

A las diez horas, fincas de la 121 a la 160, inclusive.  
A las dieciséis horas, de la 161 a la 188, inclusive.

#### RELACION DE AFECTADOS

1. Don Ramón González Pumares. Farbán. Labradío. 170.
2. Don Adelino Vilaro Castro. Callas. Pastizal. 199.
3. Don Antonio Castro Redondo. Farbán. Prado. 587.
4. Don Antonio García González. Farbán. Prado. 90.
5. Herederos de don Mateo Montero González. Farbán. Prado. 263.
6. Doña Concepción Iglesias. Farbán. Prado. 439.
8. Don Benito Tourón López. Farbán. Prado. 1.
- 8-a. Don Benito Tourón López. Farbán. Holganzas. 32.
- 8-b. Don Benito Tourón López. Farbán. Huerta. 62.